

PODER LEGISLATIVO

DIP. GLADYS CORTES GENCHI
DISTRITO XIII

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 464 Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 286.

C. DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA GLADYS CORTES GENCHI**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 464 Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 286, **CONFORME A LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los jóvenes mexicanos y sobre todo los guerrerenses representan el presente, por lo cual son indispensables para que nuestro país y Guerrero, logren un desarrollo a nivel



mundial, razón por la cual es primordial brindarles los espacios y herramientas necesarias para que alcancen una mejor calidad de vida.

Una de las mayores dificultades que enfrentan las y los jóvenes egresados en el Estado de Guerrero, es la exigencia de tener experiencia laboral previa para acceder a su primer empleo.

Más de una tercera parte (33%) de los egresados universitarios en México no tienen un empleo. Esta falta de oportunidades laborales y la exclusión del mercado laboral la atribuyen en particular a los requisitos de experiencia que piden las empresas, a la falta de vacantes en su campo de estudio, y a los malos sueldos y salarios.

La falta de oportunidades laborales y de empleos de calidad empuja a los jóvenes universitarios a refugiarse en el trabajo independiente; se convierten en trabajadores autónomos por necesidad, no por decisión. Aunque la educación superior mantiene un bono importante como vía para mejorar el acceso al mercado de trabajo.

Actualmente, el 33% de los egresados no tienen trabajo y un 24% de los graduados labora bajo esta modalidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Egresados 2022 (ENE) de la Universidad del Valle de México (UVM). Y apenas un 10% tiene un negocio o empresa propia.

Por ejemplo, la Encuesta Nacional de Egresados 2022 elaborada por el Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México, se pueden identificar las principales dificultades que enfrentan las y los jóvenes frente al acceso a un primer empleo.

- En 41.8 por ciento de los casos, la falta de experiencia es una limitante;
- El 21.2 por ciento de los casos existen salarios bajos y nulas prestaciones laborales; y
- 19.1 por ciento de los casos no existen vacantes en las áreas de estudio de los solicitantes.

Se busca fortalecer la protección de los derechos de la juventud, garantizando que el tiempo invertido en el servicio social sea certificado con validez oficial. Con esto, se transforma un requisito burocrático en una herramienta real de empleabilidad, haciendo justicia al esfuerzo de miles de estudiantes guerrerenses que día a día aportan su talento al servicio del Estado y la sociedad.

De acuerdo con el informe *Panorama de la Educación 2026* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México presenta una situación inusual donde los jóvenes con estudios universitarios enfrentan mayores tasas de desempleo en comparación con otros niveles educativos. La OCDE señala que México y Colombia registran mayores dificultades de empleo para los jóvenes con educación superior (de 25 a 34 años), rompiendo la regla general de que tener un título universitario garantiza de inmediato un puesto de trabajo

Asimismo, la Coordinadora de Comercio Exterior y Mercado Laboral del Instituto Mexicano para la Competitividad ha señalado que “los jóvenes que van entrando al mercado laboral cuando se gradúan, tienden a enfrentar peores condiciones laborales que el resto de la población ocupada; ellos tienen una tasa de informalidad más alta.

En esta tesitura, la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur, en la fracción III del artículo 7 señala que son derechos de los profesionistas que ejerzan en el Estado, además de los establecidos en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en las leyes y reglamentos que de ella emanen:

III. Obtener la constancia por la prestación del servicio social profesional, el cual será reconocido como parte de la experiencia profesional de las y los profesionistas que lo hayan acreditado en los términos de esta Ley, en dicha constancia se deberá acreditar además de la experiencia, las habilidades y capacidades adquiridas por el profesionista.

Por su parte, la Ley General de Educación Superior señala en el tercer párrafo del artículo 15 que las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

Queda de manifiesto que el carecer de experiencia, es considerado como el principal obstáculo para la inserción laboral de un recién egresado. En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto garantizar que se reconozca la realización del servicio social como experiencia laboral en nuestra Ley de Educación del Estado y en la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional en Guerrero. Siendo una propuesta que observa la necesidad impostergable de legislar en esta materia.

Para ello, se propone adicionar el último párrafo del artículo 31 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual, las autoridades educativas en coordinación con las instituciones de educación superior en el Estado, promoverán y garantizarán que el servicio social sea reconocido como experiencia laboral previa para efectos de contratación. Para tal fin, la constancia de terminación emitida por la institución educativa deberá detallar las actividades y competencias desempeñadas, la cual tendrá validez oficial como comprobante de experiencia profesional y se adiciona el último párrafo del artículo 122 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, en el cual, para tal efecto, la Secretaría emitirá los lineamientos para que las constancias de educación superior incluyan el reconocimiento del periodo de servicio social como tiempo de experiencia profesional, misma que no podrá ser rechazada por el empleador. En dicha constancia se deberá acreditar además de la experiencia, las habilidades y capacidades adquiridas por el profesionista.

Además se adicionan los dos últimos párrafos del artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 286, en el cual, para obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

La acreditación del servicio social será reconocida como parte de la experiencia para el desempeño de labores profesionales, para lo cual, las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior expedirán una constancia de acreditación, misma que no podrá ser rechazada por el empleador. En dicha constancia se deberá acreditar además de la experiencia, las habilidades y capacidades adquiridas por el profesionista.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 464 Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 286, para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:



LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, (VIGENTE).	LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, (PROPUESTA).
Artículo 31. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano... Las políticas que lleve a cabo la autoridad educativa... NO CORRELATIVO Artículo 122. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos... Las autoridades educativas estatal y municipal...	Artículo 31. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano... Las políticas que lleve a cabo la autoridad educativa... Las autoridades educativas en coordinación con las instituciones de educación superior en el Estado, promoverán y garantizarán que el servicio social sea reconocido como experiencia laboral previa para efectos de contratación. Para tal fin, la constancia de terminación emitida por la institución educativa deberá detallar las actividades y competencias desempeñadas, la cual tendrá validez oficial como comprobante de experiencia profesional. Artículo 122. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos... Las autoridades educativas estatal y municipal...





NO CORRELATIVO	Para tal efecto, la Secretaría emitirá los lineamientos para que las constancias de educación superior incluyan el reconocimiento del periodo de servicio social como tiempo de experiencia profesional, misma que no podrá ser rechazada por el empleador. En dicha constancia se deberá acreditar además de la experiencia, las habilidades y capacidades adquiridas por el profesionista.
------------------------------	---

LEY REGLAMENTARIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 286, (VIGENTE).	LEY REGLAMENTARIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 286, (PROPUESTA).
CAPITULO I DE LAS PROFESIONES Artículo 6. Las profesiones que requieren título para su ejercicio en el Estado de Guerrero, serán aquellas que estén creadas por las instituciones públicas o privadas conforme a las leyes y con base en los artículos 5o. y 121 de la Constitución General de la República.	CAPITULO I DE LAS PROFESIONES Artículo 6. Las profesiones que requieren título para su ejercicio en el Estado de Guerrero, serán aquellas que estén creadas por las instituciones públicas o privadas conforme a las leyes y con base en los artículos 5o. y 121 de la Constitución General de la República. A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será





NO CORRELATIVO	obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.
NO CORRELATIVO	La acreditación del servicio social será reconocida como parte de la experiencia para el desempeño de labores profesionales, para lo cual, las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior expedirán una constancia de acreditación, misma que no podrá ser rechazada por el empleador. En dicha constancia se deberá acreditar además de la experiencia, las habilidades y capacidades adquiridas por el profesionista.

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 122 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y SE ADICIONAN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 286. PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el último párrafo de los artículos 31 y 122 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 31. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano...

Las políticas que lleve a cabo la autoridad educativa...

Las autoridades educativas en coordinación con las instituciones de educación superior en el Estado, promoverán y garantizarán que el servicio social sea reconocido como experiencia laboral previa para efectos de contratación. Para tal fin, la constancia de terminación emitida por la institución educativa deberá detallar las actividades y competencias desempeñadas, la cual tendrá validez oficial como comprobante de experiencia profesional.

Artículo 122. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos...

Las autoridades educativas estatal y municipal...

Para tal efecto, la Secretaría emitirá los lineamientos para que las constancias de educación superior incluyan el reconocimiento del periodo de servicio social como tiempo de experiencia profesional, misma que no podrá ser rechazada por el empleador. En dicha constancia se deberá acreditar además de la experiencia, las habilidades y capacidades adquiridas por el profesionista.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los dos últimos párrafos del artículo 6, de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 286.



CAPITULO I
DE LAS PROFESIONES

Artículo 6. Las profesiones que requieren título para su ejercicio en el Estado de Guerrero, serán aquellas que estén creadas por las instituciones públicas o privadas conforme a las leyes y con base en los artículos 5o. y 121 de la Constitución General de la República.

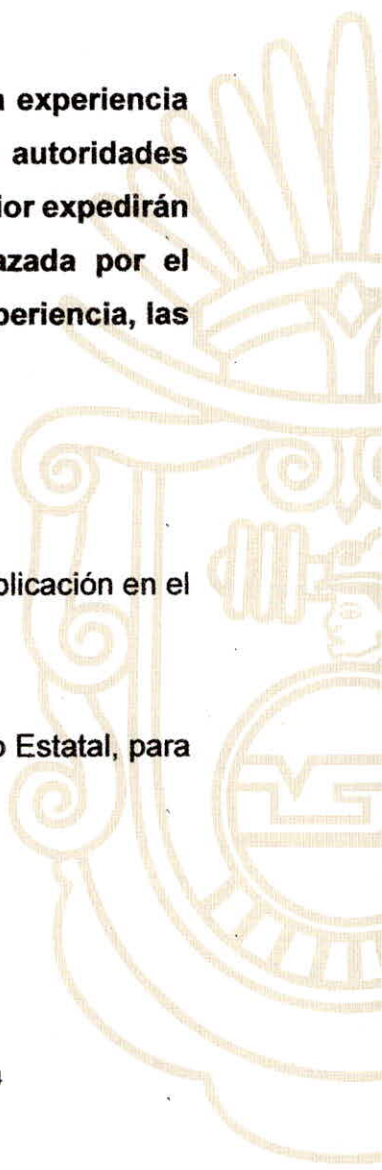
A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

La acreditación del servicio social será reconocida como parte de la experiencia para el desempeño de labores profesionales, para lo cual, las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior expedirán una constancia de acreditación, misma que no podrá ser rechazada por el empleador. En dicha constancia se deberá acreditar además de la experiencia, las habilidades y capacidades adquiridas por el profesionista.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

DIP. GLADYS CORTES GENCHI
DISTRITO XIII

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.



DIP. GLADYS CORTES GENCHI

PODER LEGISLATIVO
DIP. GLADYS
CORTES GENCHI

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 464 Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 286.



FUENTES CONSULTADAS

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley General de Educación Superior.
- H. Congreso del Estado de Baja California Sur. (2026). Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2026). Panorama de la Educación de la OCDE.
- Universidad del Valle de México. (2022). Encuesta Nacional de Egresados.